

“Artículo 1°. Reconocimiento de Vocero de la Estructura Armada Organizada de Crimen de Alto Impacto “Espartanos”. Reconocer como vocero de la Estructura Armada Organizada de Crimen de Alto Impacto de Buenaventura autodenominada “Espartanos”, de conformidad con lo solicitado por la misma, a Héctor Mario Angulo Perea, identificado con cédula de ciudadanía número 14476551, para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico con los representantes autorizados por el Gobierno nacional.

Parágrafo. El término de duración del reconocimiento como vocero de este artículo será el mismo de vigencia de la Resolución número 210 del 21 de julio de 2023”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 211 del 21 de julio de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Reconocimiento de Voceros de la Estructura Armada Organizada de Crimen de Alto Impacto “Shottas”: Reconocer como voceros de la Estructura Armada Organizada de Crimen de Alto Impacto de Buenaventura autodenominada “Shottas”, de conformidad con lo solicitado por la misma, a: Willian Carvajal Obregón, identificado con cédula de ciudadanía número 16379814 y José Yimy García Rivas, identificado con cédula de ciudadanía número 16505281, para participar en el Espacio de Conversación Sociojurídico con los representantes autorizados por el Gobierno nacional.

Parágrafo. El término de duración del reconocimiento como vocero de este artículo será el mismo de vigencia de la Resolución número 210 del 21 de julio de 2023”.

Artículo 3°. Retirar el reconocimiento como voceros de la estructura armada organizada de Crimen de Alto Impacto “Espartanos”, a los señores Víctor Alfonso Pretel Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 1111748329, Jannier Caicedo Murillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1111724033, Jorge Isaac Campaz Jiménez identificado con cédula de ciudadanía número 1111767626, Félix Orlando Luna Angulo, identificado con cédula de ciudadanía número 1111755827 y Einar Leonidas Gonzales Rivas, identificado con cédula de ciudadanía número 16948694.

Artículo 4°. Por intermedio de la Consejería Comisionada de Paz, comunicar la presente resolución a las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada, a los 16 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0768 DE 2026

(julio 16)

por el cual se adopta el Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten y el Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos Indígenas Amazónicos en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten, en el marco de la MRA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y el artículo 93 de la misma dispone que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que, el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

Que, el artículo 330 de la Constitución Política de Colombia de 1991 confiere reconocimiento a las autoridades indígenas para ejercer el autogobierno en sus territorios, facultad que se materializa a través de consejos conformados y reglamentados conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.

Que, la Ley 21 de 1991 ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual reconoce de manera integral los derechos de los pueblos indígenas sobre su territorio, cultura, instituciones, educación, recursos naturales, jurisdicción y formas propias de organización y gobierno. El convenio establece la obligación de los Estados miembros de consultar de manera previa, libre e informada a los pueblos indígenas respecto de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, garantizando su participación efectiva en las decisiones que incidan en su vida, territorio y desarrollo.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Colombia mediante Ley 74 de 1968, reconoce y protege derechos fundamentales inherentes a toda persona, tales como la libertad, la igualdad ante la ley y la participación política. En el caso de los pueblos indígenas, el instrumento garantiza no solo el ejercicio individual de estos derechos, sino también su dimensión colectiva, al reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en Colombia mediante Ley 16 de 1972, establece principios fundamentales sobre la participación política y la protección de derechos culturales.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra en sus artículos 3° al 5° el derecho de las comunidades nativas a la autodeterminación, al autogobierno y a una participación integral en las esferas política, económica y social de los Estados a través de sus propias estructuras. En consecuencia, en su artículo 19 establece el deber estatal de concertar y cooperar de buena fe con estas colectividades originarias para asegurar el consentimiento libre, previo e informado ante cualquier medida legislativa o administrativa que les concierna. De igual forma, la declaración faculta a estas poblaciones para definir sus prioridades de desarrollo en materia territorial y de recursos, así como para consolidar sus propias instituciones jurídicas, culturales y organizativas.

Que, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), plantea aspectos esenciales de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas de las Américas. Entre ellos, se destacan el derecho a la organización colectiva, el reconocimiento de la diversidad cultural, lingüística y espiritual, como criterio fundamental para determinar la pertenencia a un pueblo indígena.

Que, existe una amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional reconociendo el derecho a la participación de los pueblos indígenas en las decisiones de los asuntos que los afectan, fortaleciendo los procesos de Consulta Previa, Libre e Informada que debe garantizarse por parte del Estado (Sentencia C-461 de 2008, SU-123 de 2018, SU-121 de 2022, SU-419 de 2024, entre otras).

Que, el Decreto número 1397 de 1996 crea la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, que tiene como objeto concertar entre estos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen.

Que, el Decreto número 3012 de 2005 crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, el cual es un espacio de concertación para recomendar a las distintas instancias del gobierno la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en esta región y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.

Que, en los acuerdos derivados de la Consulta Previa con Pueblos y Comunidades Étnicas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Ley 2294 de 2023, se establecieron dos compromisos a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores orientados a generar Protocolos de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos Indígenas (Compromiso IT5-129) y de los Pueblos Indígenas Amazónicos (Compromiso IT4-215) en la Agenda del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afectan.

Que, en Acta de la Sesión 9 de la Mesa Permanente de Concertación del 22 de octubre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Delegación Indígena de la Mesa Permanente de Concertación acuerdan y protocolizan el “Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos y Organizaciones Indígenas en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten”.

Que, en Acta de la Sesión 11 de la Mesa Regional Amazónica del 3 de noviembre de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Delegación Indígena de la Mesa Regional Amazónica conciertan y protocolizan el “Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos Indígenas Amazónicos en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten, en el Marco de la MRA”.

Que, el Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos y Organizaciones Indígenas en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten crea un Comité Técnico Operativo de Seguimiento que estará encargado de verificar el cumplimiento e implementación del protocolo. El comité estará conformado por dos representantes de los pueblos indígenas designados por la MPC, el punto focal de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un delegado de la Oficina de Planeación.

Que, el Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos Indígenas Amazónicos en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten, en el Marco de la MRA crea un Comité Técnico de Seguimiento que estará encargado de verificar el cumplimiento e implementación del protocolo. El Comité estará conformado por cuatro representantes de los pueblos indígenas amazónicos de la OPIAC-MRA, el punto focal de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado de la

Oficina de Planeación del Ministerio de Relaciones Exteriores y los delegados de las entidades del Gobierno nacional y las demás dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores concernidas.

Que, en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto adoptar: 1) el “Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten”, que fue aprobado por la Mesa Permanente de Concertación (MPC) en la Sesión 9 del 22 de octubre de 2025; y 2) el “Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos Indígenas Amazónicos en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten, en el Marco de la MRA”, que fue aprobado por la Mesa Regional Amazónica (MRA) en la Sesión 11 del 3 de noviembre de 2025. Los cuales forman parte integral del presente decreto y obran como anexos.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Los asuntos de la agenda internacional del Estado colombiano que afecten a los pueblos y organizaciones indígenas y a los pueblos indígenas amazónicos, que sean definidos por el Comité Técnico Operativo de Seguimiento de la MPC y el Comité Técnico de Seguimiento de la MRA.

Artículo 3°. *Seguimiento.* El Comité Técnico Operativo de Seguimiento de la MPC y el Comité Técnico de Seguimiento de la MRA podrán sesionar de manera conjunta si existe consenso entre las personas delegadas de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica, respectivamente, con los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°. *Ajustes y modificaciones.* Las modificaciones al Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten y el Protocolo de Relacionamento para la Participación Plena y Efectiva de los Pueblos Indígenas Amazónicos en la Agenda Internacional del Estado Colombiano en los Asuntos que los Afecten, en el Marco de la MRA, deberán ser debidamente discutidas, acordadas y concertadas en el Comité Técnico Operativo de Seguimiento de la MPC y el Comité Técnico de Seguimiento de la MRA, las cuales deben quedar formalizadas en las actas de los comité.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2026.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Rosa Yolanda Villavicencio Mapy.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1594 DE 2026

(julio 16)

por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución número 1294 del 3 de junio de 2025, por la cual se incorporan los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Regalías asignados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el bienio 2025-2026.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto número 1821 del 31 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, el Sistema General de Regalías tiene un sistema presupuestal propio que se rige por normas orgánicas, su presupuesto es bienal y no hace parte del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante la Ley 2056 de 2020 se reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y mediante el Decreto número 1821 de 2020 se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 3° de la Ley 2056 de 2020 dispone que son órganos del Sistema General de Regalías, entre otros, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 establece que los órganos del Sistema General de Regalías dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones, y que cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que ejerzan en el marco del sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y la presente ley.

Que el artículo 12 de la Ley 2056 de 2020 dispone que: “En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese a través de la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías el 2% de los ingresos corrientes en los siguientes conceptos de gasto: 1. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación. Esta distribución estará a cargo de la Comisión Rectora. (...)”.

Que el artículo 3° de la Ley 2441 del 27 de diciembre de 2024, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, autorizó una partida para el funcionamiento, operatividad y administración del sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.4.1 del Decreto número 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, establece que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR) “será la encargada de distribuir y asignar el presupuesto correspondiente a los recursos para el Funcionamiento, Operatividad y Administración del Sistema y Evaluación y Monitoreo del Licenciamiento Ambiental a los Proyectos de Exploración y Explotación del Sistema General de Regalías, para que una vez asignados los recursos, las entidades beneficiarias realicen la gestión de ejecución y ordenen el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales”.

Que el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto número 1821 de 2020 establece que “mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del Sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente decreto”.

Que la Comisión Rectora del SGR mediante la Resolución número 1442 del 11 de abril de 2025 distribuyó y asignó parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026 y en el artículo 2° asignó una partida por valor de \$23.990.499.481 a la sección presupuestal 01-130100 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que en el artículo 10 de la citada resolución, la Comisión Rectora del SGR estableció un límite para el uso de recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con el cual “Expedido el presupuesto de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del SGR del bienio 2025-2026, las instancias beneficiarias de los recursos de que tratan los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución podrán hacer uso de dichos recursos hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de los ingresos corrientes asignados. El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas del SGR podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora del SGR determine que la proyección de recursos, contenida en el presupuesto, será compatible con el comportamiento del recaudo en el tercer semestre de la respectiva bienalidad. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora del SGR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto número 1821 de 2020”.

Que, en cumplimiento de la Resolución número 1442 del 11 de abril de 2025, a través del artículo 2° de la Resolución número 1294 del 3 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporó al gasto de la Sección Presupuestal 01-130100 Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de veintitrés mil novecientos noventa millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos (\$23.990.499.481) moneda legal, detallado por cuenta de gasto de la siguiente manera: